

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00033-00
AUTO # 650

Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido de acuerdo a lo previsto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ADMÍTIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA propuesta por OMAR CORTÉS SUÁREZ contra DOLORES BOLAÑOS ALIONINQUIRA.

2.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 391 del C.G.P.

3.-Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

4.-TENGASE al Dr. OMAR CORTÉS SUÁREZ identificado con la T.P. #177717 del C.S.J. para que actué en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ